



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL

DE
ZARAGOZA

SAN MIGUEL, 48

Núm. _____

Núm. del anterior 5018

Núm. del Juzgado 1623

Contra

Agustín Julvez Gimeno

vecino de

Torrealba de Ribota

Cantidad

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculpado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

[Firma manuscrita]

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de Calatayud

Estado procesal que alcanzan los autos pendiente de la resolución que proceda
adoptar en armonia con el art. 11 de la Ley de 29 de febrero de 1942

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
	Entrega voluntaria		Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos	4'80	En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
80'00	Retenidas en metálico		Devueltas a los inculcados

Saldo a entregar al Juzgado 75'20 ptas.
Zaragoza 7 de mayo de 1942.
El Juez Civil Especial,

[Firma manuscrita]

NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

TER MUÑOZ - ZARAGOZA



5866/5

248



Juzgado Civil Especial
de
Responsabilidades Políticas
de
Zaragoza

AÑO DE 1939

Núm. Anterior 5018

Núm. Juzgado 1623

Contra Agustín Jubres Gimeno

Terralba de Ribota

Responsabilidad exigida

Iniciado 19-11-40

JUEZ

No. Solano

SECRETARIO

S. Peres Mantado

Mod. 1

B

1017.

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 15 de Noviembre de 1940.

EL T.^{TE} CORONEL-PRESIDENTE

A Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas
Zaragoza.

TEXTO:

Este Tribunal, en el expediente número 5018-2, seguido contra *Agustín Dulces Gimeno*, ha acordado en el día de hoy, remitir a V. S. la cantidad de 80 pesetas — ^{el ramo de embargo} céntimos, y la cuenta de administración de bienes intervenidos a dicho encartado, a fin de que dicho saldo quede a las resultas del fallo del expediente.

Del presente, cantidad y cuenta que se acompaña, deberá acusar recibo.



J. Guzmán

Comisión Provincial de Inmunicaciones
Pueblo de Instrucción de Calatayud

Nº 5018 de la Junta
CV 159-1908 del Juzgado

Pueblo
Zorralbe de Ribota.

contra
Agustín Gulosa Jimeno

LA CATEDRAL



31
DON JUSTO LÓPEZ MENDIZABAL

Secretario de este Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de
Calatayud y su Partido.

DOY FÉ: que en el expediente n.º 159 de 1937 seguido en este Juzgado delegado, por auto dictado en esta fecha, se ha declarado responsable civil al inculpado D. Agustín Juárez Jimeno vecino de Corteleg de Ribota por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«El Señor Don Juante Gaspar Murga Morte Juez de Instrucción de este Partido y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procedase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a

Agustín Juárez Jimeno

a cuyo fin procedase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse Para acreditar todos los datos se reclamarán

los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación, el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad

Y para cumplir lo acordado, librense los despachos y órdenes que proce-

dan. Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Sr. Juez.
Doy fe *Juanito, Juania, Mingo, Juanito, Lopez* Rubri-
cados.»

Y para que sirva de cabeza a la pieza separada de embargo acordada for-
mar, firmo la presente en Calatayud *Lopez* de agosto
de mil novecientos treinta y ocho. El Año Triunfal.

Juanito Lopez

*Segueme seguidamente
se cumple lo man-
dado de...*

Lopez

K.5.293.887

R. E. 654

4/2

Juzgado de 1.º Instancia
e Instrucción

de
CALATAYUD

INCAUTACIONES

N.º de
N.º 159 de 28.

PUEBLO

Gornalla Ribota

DENUNCIADO

*Ayuntamiento
de
Jorquera*

Ruego a V. me remita con urgencia relación certificada de cuantos bienes, derechos y acciones de todas clases posea en la actualidad y en 19 de Julio de 1936, el anotado al margen, como de su exclusiva propiedad, y metálico o efectos que tuviese depositados en el Banco y cualquier clase de bienes de que se tenga noticia, así como si consta que haya hecho traspaso de bienes, desde 19 de Julio de 1936 a la fecha, para eludir ésta u otra sanción, en cuyo caso se especificarán.

en el Registro de la Propiedad

Dios guarde a V. muchos años.
Calatayud de *10 de Agosto*
de 1938.

El Año Triunfal.

Jefe

Sr.

Jefe Policia

de

Calatayud

GOBIERNO

N.º 101

Ilmo. Señor.

Cumpliendo lo ordenado por V.I. en el oficio que antecede se ha practicado una información de la que resulta que al citado sujeto no se le conocen ninguna clase de cuentas en los diferentes Bancos de esta Plaza, ni finca alguna inscrita a su nombre en este Registro de la Propiedad.

Díese guarde a V.I. muchos años.

Calatayud 18 de Agosto de 1.938.

TERCER AÑO TRIUNFAL.

El Inspector Jefe.

José Abella Sret



ILMO. SEÑOR .JUEZ DE INSTRUCCION DE ESTE PARTIDO

Juzgado de Instrucción
de
CALATAYUD

INCAUTACIONES

Expediente N.º 159.

RAMO DE EMBARGO

Contra

Aguatazul
per Guerrero



5 3

En virtud de lo acordado en el expediente del margen, dirijo a V. la presente, que cumplimentará y reportará urgentemente, a fin de que se practique por ese Juzgado las diligencias que a continuación se expresan, sirviéndose acusar recibo y dar cuenta cada cinco días del estado de cumplimiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Calatayud 10 de agosto
de 1938.

El AÑO TRIUNFAL.

Sr. Juez Municipal de Corralba Michota

DILIGENCIAS A PRACTICAR

Que según lo acordado en esta fecha en término de quinto día se proceda con asistencia del interesado o quien le represente, del Alcalde, Jefes de Milicias y de la Guardia Civil, si hubiere, al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases pertenecientes al expedientado, así como los que le perteneciesen en 18 de Julio de 1936, los adquiridos posteriormente y los gananciales, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal. Los bienes embargados se tasarán por Peritos. Se procederá a nombramiento de Administrador de los bienes embargados, el cual prestará juramento y formará sus cuentas, las que rendirá cuando se le pidan por la Autoridad competente.

Juzgado de Instrucción

de

CAZATAYUD

Procedimiento N.º

de Instrucción N.º

LA BUDIDENCIA SA

AUTO---Torralba de Ribota a S. I. de agosto.... 1938.-Tercer año Triunfal

Resultando que en virtud de la precedente Orden de la Superioridad procede practicar el embargo de todos los bienes de la propiedad del expedientado D. Agustín Felice Jimeno... con inclusión de la totalidad de los que resulten ser bienes gananciales.

Considerando que procede dar cumplimiento a lo ordenado por la autoridad Superior y en su consecuencia practicar el embargo de los bienes del expedientado de que antes se hace mención.

Se da comisión a este Juzgado, asistido del Sr. Alcalde y Jefe de Milicias de F.E.T. y de las J.O.N.S. para llevar a efecto el embargo decretado, sirviendo este auto de mandamiento en forma.

Lo decretó, manda y firma el Sr. Juez municipal, D. Cosme Gracia Barranco, que doy fé.

El Juez municipal

Cosme Gracia Barranco

P. S. M.

El Secretario

Bernardo Pérez



Diligencia de embargo.-En Torralba de Ribota a treinta y ocho de agosto..... de mil novecientos treinta y ocho del Tercer año Triunfal, constituida la Comisión de embargo en el domicilio de D. Agustín Felice Jimeno..... y el Alguacil requerí a D. Agustín Felice Jimeno..... para que manifestase cuales bienes eran de la propiedad de D. Agustín Jimeno..... con inclusión de la totalidad de los bienes gananciales, para proceder al embargo de todos ellos, dando así cumplimiento a las órdenes de la Superioridad, y enterado dijo: que los bienes que poseía con inclusión de los gananciales en su totalidad, son los que a continuación se relacionan y, sobre los que el alguacil declaró trabado el embargo:

Ovigo 420 kilos
Cebolla 600
Centeno 700

- 1 caballería mayor
- 8 Gallinos
- 8 pollon y pollor
- 2 Corderos

Potatos hortaliza para el consumo de casa

Pimientos

Vino en el Bafuelero 2 tronagador

- 1/2 Veldelacanal 3
- 1/2 Planor 6
- 1/2 Valle-acoba 5

Papas mchables y aporas de labranza 500 pts

Con lo que se dió por terminada esta diligencia que firman todos los señores asistentes al acto, y de todo ello yo, el Secretario doy fé.

El Juez municipal

El Alcalde

Agustín Guerra
El Jefe de Milicias
de F.E.T. y de las J.O.N.S.

José Los

Higinio Cabera

El alguacil

Cesario Puente

El embargado

Agustín Guerra

El Secretario

Bernardo Ruiz

PROVIDENCIA. Terralba de Ribota a diez de Agosto 1938. - III Año Triunfal
Para llevar a efecto la tasación de los bienes embargados al expedien-
tado D. Agustín. Salazar Jimeno designa a D. Manuel López Garza
D. ... y a D. Julián Yaguez Menaes
para que como peritos prácticos, por no haber titulare en la localidad,
lleven a efecto la tasación ordenada por la Superioridad.

Se nombra Administrador de los citadas bienes a D.
el cual prestará juramento en forma.

Lo mandó y firma el Sr. Juez municipal, de que doy fé.
El Juez Municipal P.S.H.

Manuel Jimeno

El Secretario
Bernardo Pérez



Notificación a los peritos. - Seguidamente el secretario notifiqué por lec-
tura íntegra y entrega de copia la precedente providencia a los peritos
nombres y al Administrador, quedaron enterados, aceptaron el cargo y
ofrecieron cumplirlo con justicia y equidad, firmando esta diligencia
conmigo el Secretario, de que doy fé.

Julián Yaguez Manuel López & Manuél

Tasación pericial. - En Terralba de Ribota a veinte de Septiembre
mil novecientos treinta y ocho del Tercer Año Triunfal; ante el Sr.
Juez municipal con mi asistencia comparecieron el Administrador de
los bienes embargados, D. Manuel López Garza, y los peritos nombrados Don
Manuel López Garza, D. Julián Yaguez Menaes, D.
a quienes el Sr. Juez municipal recibió juramento
en legal forma y ellos le prestaron cumplidamente ofreciendo por su
honor cumplir con lealtad el encargo que se les confiere y dijeron:
los peritos lo siguiente: - Valor de los bienes embargados. -

Trigo 420 Hqs
Cebada 600 "
Centeno 700 "

1 Caballería mayor 1000 Pto
8 Gallinas 48 "
8 poldos y pollor 24 "
2 Cerdos 400 "

Patato hortalizos para el consumo de casa
Pimientos 1

Vino en el Enjardero 2 banyagados
1/2 Valdecajal 3
1/2 Plano 6
1/2 Valdecajal 8

Muebles Propios y ajenos de labranza 500 Pto

que lo consignado es el valor que según su leal saber y entender tiene las fincas y efectos embargados, en todo lo cual se afirman y ratifican. El Administrador se hace cargo del importe de dichos bienes, de la obligación que contrae en su administración leal y de la obligación de rendir cuentas cuando le sean pedidas por la Autoridad competente. Leída que les fué esta declaración la encontraron conforme y firman con el Sr. Juez y Secretario que da fé.

El Juez

El Administrador

Los Peritos

El Secretario

Diligencia.- Cumplido cuanto se interesa se devuelve la presente a la Superioridad según está mandado, doy fé.
Torralba de Ribota a 27 de Agosto de 1938
Tercer Año Tribunal

8

Providencia Juez Civil Especial

Sr. SOLANO.

Zaragoza, a veintisiete de noviembre de mil novecientos cuarenta

Dada cuenta, con los antecedentes relativos a *Agustín Jubres Fiancell*, vecino de Torralba de Ribota déjese formada la oportuna pieza separada de bienes que se registrará y numerará entre las de su clase. Póngase en conocimiento del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas la incoación, suplicando al propio tiempo para en su día y caso las pertinentes órdenes relativas según proceda a la continuación de las actuaciones o al sobreseimiento de éstas, rogando en el primer caso la remisión de los antecedentes de bienes y solvencia del inculpado que sean de rigor. Para dejar normalizada la situación de los bienes y de acuerdo con las disposiciones vigentes y circular del Tribunal Regional, diríjase la oportuna orden al Juzgado Municipal de Torralba de Ribota para que a los fines enumerados se practiquen las diligencias precisas, según es preceptivo para casos análogos, inventariándose los bienes del presunto responsable, valorándose pericialmente en venta y renta y constituyéndolos en poder y administración del interesado o sus familiares que a ello tienen derecho reconocido o en administración judicial de acuerdo con las pertinentes normas legales e instrucciones de la Superioridad que resulten aplicables al caso y en todo caso entendiéndose que la posesión o administración conferida lo es a título de depósito a disposición de este Juzgado y resultados del pertinente expediente, haciéndose a los interesados la entrega mediante la oportuna diligencia y en tal momento la prevención 5.ª del art. 49 de la Ley. Requierase a los que hasta la fecha vinieron poseyendo o administrando las fincas o bienes del inculpado para que rindan cuenta detallada y justificada de su gestión, remitiendo la original a este Juzgado con los justificantes que acrediten los gastos realizados, todo ello en el plazo de diez días prorrogables a instancia de los interesados y por acuerdo del Juzgado inferior cuando razones justificadas así lo abonen a otro plazo igual. Conferida la nueva administración o posesión, los que la reciban en lo sucesivo sin necesidad de especial requerimiento, rendirán cuentas salvo los casos especiales de exención en los días primero de enero de cada año y enterados que de no hacerlo incurrirán en responsabilidad a que hubiere lugar.

Quede la cantidad remitida o las que se reciban en lo sucesivo en poder del que refrenda hasta otro acuerdo y dedúzcase de los saldos de administración el seis por ciento concedido por las disposiciones vigentes para el fondo de inspección de administraciones. Acuese recibo al Tribunal Regional de la orden, ramo de embargo y de la cantidad de

de Rifo

Lo mandó y firma S. S. Doy fe.

Franco

fulle mi
P to

Franco

DILIGENCIA.

Seguientemente a cumplir lo man-
do de ley

CH
Rece

8-4122
5992
9

Don FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Sr. Juez Municipal de Torralba de Ribota
HAGO SABER:

Que en este Juzgado Civil Especial (*San Miguel*, 48, 1.º) se tramita pieza separada de bienes relativa al vecino de Torralba de Ribota = Agustín Julves Gimeno con el núm. 1623, derivada del expediente instruido para depuración de su Responsabilidad Política en la cual por Providencia de esta fecha se acordó dirigir a Vd. la presente para la práctica de las diligencias siguientes:

- a) Que se proceda a la formación de un inventario de los bienes de toda clase que corresponden al expresado vecino, describiéndolos con el mayor detalle, y en especial los inmuebles por su cabida y linderos necesarios para su perfecta identificación así como el título o procedencia de ellos. Se procurará excluir en todo caso con el mayor cuidado los que pertenezcan a tercero. Para la formación del inventario se recabará el auxilio de las autoridades de la localidad, recibirán los informes precisos y oír a los testigos que fuesen necesario y en todo caso al presunto inculcado o sus familiares, se aportará la certificación catastral o de amillaramiento y los oficios de Bancos, si existiesen en la localidad. Si apareciere que el inculcado posee bienes fuera del término Municipal se hará constar así.
- b) Hecho el inventario se tasarán pericialmente los bienes, buscando siempre la mayor imparcialidad en los dictámenes y excluyendo a las personas directa o indirectamente interesadas en tal valoración.
- c) Cuando resida en el pueblo el inculcado conservará el mismo la libre administración de sus bienes con la limitación que luego se relacionará. Si el inculcado estuviese fallecido o ausente del pueblo de modo permanente o en paradero desconocido, la administración y posesión de los bienes se otorgará a la esposa e hijos que con el mismo vivieren, integrando con el ausente una sola familia. En defecto de estos familiares se otorgará la posesión y administración a los hijos que no residieren en la casa, prefiriendo los que mayores servicios hayan prestado a la Patria y en caso de igualdad a los más necesitados. Seguirán en orden de preferencia los padres, hermanos y demás parientes, prefiriendo los consanguíneos a los afines y entre los de igual grado siempre los más afectos al Movimiento y más necesitados. La administración se conferirá siempre a medio de Diligencia que firmarán con el Juzgado los interesados y previa promesa que prestarán de proceder bien y fielmente en el desempeño de su cargo, quedarán bien enterados que los bienes los reciben a calidad de depósito con obligación de tenerlos en todo momento a disposición del Juzgado y con prohibición absoluta de venderlos o gravarlos de cualquier modo sin expresa autorización del Juzgado, bien entendido que si lo hicieren serán considerados reos por los delitos de alzamiento de bienes en perjuicio del estado y desobediencia grave, y además serán despojados de ulterior posesión.
- d) Los interesados, su esposa, hijos o padres no estarán obligados a rendir cuentas. Los demás parientes cuando les sea conferida la administración quedarán obligados a hacerlo en los días 1º enero de cada año, bien entendido que la falta llevará consigo aparejada la responsabilidad penal que corresponda. Podrán retener el 4% de los productos de las fincas como premio de administración y los saldos los remitirán a este Juzgado en el plazo señalado. Si dieran lugar a recuerdos perderán el premio de administración e inexorablemente les será exigida la responsabilidad en que incurrieren por su morosidad. El Juzgado Municipal vigilará la administración conferida y el uso que de ella se hace por los interesados, comunicando cualquier dañosa novedad que puedan observar.

e) Cuando las fincas hubieran de ser dadas en arrendamiento o aparcería a terceras personas y cuando los administradores las lleven o cultiven directamente, se señalará siempre un precio o proporción en los frutos, fija que necesariamente habrá de ser entregada en el momento que se señale al constituir la administración o posesión, haciéndose constar así en la diligencia, bien entendido que en el precio renta señalado no podrá ser disminuido por gastos de cualquier especie incluso impuestos y contribuciones que se satisficieren independientemente de aquél. Se preferirá siempre la forma de arrendamiento a cualquier otra.

f) Cuando las fincas bienes o derechos de cualquier clase hayan sido poseídos hasta este momento por personas distintas de sus dueños, sean estas individuales o colectivas (Jurídicas), éstas cesarán en sus cargos o posesión de los bienes en el acto si de semovientes o muebles se tratare, o al recogerse la cosecha pendiente cuando sean fincas rústicas o de ser urbanas al transcurrir el plazo del contrato según éste o la costumbre local en otro caso. Por el tiempo de la posesión o administración se hará la rendición de cuentas correspondiente ante el Juzgado Municipal, entregándose los justificantes de gastos y los acreditados de ingresos cuando los hubiere. Los saldos serán entregados y remitidos a este Juzgado para su destino legal y las rendiciones de cuentas y documentación se enviarán igualmente con breve informe del Juzgado acerca de la sinceridad de las partidas que contengan y que dichas autoridades podrán comprobar previamente por cualquier medio legal. La falsedad en cualquier dato será considerada como defraudación a los intereses del Estado y se exigirá la responsabilidad correspondiente, de acuerdo con la Ley vigente y D. de 27 de Septiembre de 1940.

g) Cumplido lo anterior y con todo lo actuado se remitirá esta orden cumplimentada procurando la mayor celeridad en la tramitación por tratarse de SERVICIO DE INTERÉS NACIONAL. El Juzgado podrá conservar los duplicados de actuaciones que estime oportuno para ejercer la vigilancia que se le encomienda por esta orden y sobre las administraciones que confiera.

h) Servirá como modelo para las rendiciones de cuentas el que se adjunta con este despacho.

Dada en Zaragoza, a 28 de noviembre de 1940

El Juez Civil Especial,

Félix Solano

PROVINCIA.-Toralba de Ribota, a tres de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Cumplida lo ordenado en la presentapor el Sr Juez de 1ª Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza, cítese al encartado para que manifieste los bienes que posee, recíbese informe del Sr Alcalde y del Jefe de P.T.T. y de las J.O.M.S., sobre los bienes que manifieste, únase la certificación de empobrecimiento con testigos y personas de reconocida moralidad a D. Castro Juvinal Juvinal y D. José José los que a la vez serán tasadores de los bienes del inculcado, confírase la administración de bienes al encartado por medio de Diligencia, cédase todo cuanto dicha autoridad y remítase a la competencia.

Llamada y firma el Sr Juez municipal, D. Est. Villa, de que yo el Secretario de f.é.



José Juvinal

P.S.N.
El Secretario,
Bernardo Pérez

DILIGENCIA-Regulamente se cita al encartado, de f.é.

El secretario,
José

FORMACION DE INVENTARIO-En Toralba de Ribota, a cuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno, ante D. León Gracia Ibáñez, Juez municipal de esta Villa, asistido de mí el Secretario del Juzgado, comparece José Juvinal vecino de esta localidad.

Interrogado por el Sr Juez para que manifieste los bienes que posee con exclusión de los pertenecientes a tercero, manifiesta que posee los siguientes:

- 1 Campo cercano en "Haldesquero" de 2.000 metros, que confronta al No. Juan Luis, Juan Luis Peláez, Este Anita Grande Peláez y Este Juan Luis Peláez. = Adquirida por herencia.
- 2 1/2 Casa que habita en calle General Franco que confronta por derecha con Manuel Juvinal y por izquierda con calle del Arred, espaldada. Manuel Juvinal. = Adquirida por herencia.
- 3 Parede en el "Muel" de un cristal que confronta al Norte con Pedro Burgos, izquierda con espaldada. Peláez & Co. = Adquirida por herencia.
- 4 Un arred adquirida por compra.

que ha sido esta su manifestación, la encuentra conforme y la firma, en unión del Sr Juez y Secretario que de f.é.

El Juez municipal,
José Juvinal

El manifestante,
Agustín Peláez



El Secretario,
Bernardo Pérez

Certificación Catastral

U

Don Bernardo Pérez Herrer, Secretario
del Ayuntamiento de TORRALBA DE RIBOTA

CERTIFICO: Que examinados el Amillaramiento, Registro fiscal de edificios y solares, apéndices y demás documentos fiscales obrantes en esta oficina de mi cargo, resulta que a nombre de Don Agustín Pérez Jimeno figuran inscritas las fincas siguientes:

Modelaciones.— Casa — Perras — Catastral

Núm. de orden	Reseña de la finca	LIQUIDO imponible		Observaciones
		Pts.	Cts.	
1	<u>Perras</u> 2 solares y un colivo.	65	16	
Suma y sigue		65	16	

que se cuando pueden decir en cumplimiento del juramento prestado
Leyes que les ha sido esta su función la encuentra confirmada y se
ratifican en la misma, firmando con el Sr Juez municipal, de que



Jefe Municipal
Severino Grau

Los señores,

Agustín Julver



Secretario,
Bernardo Ruiz

Jefe de
José Los

DILIGENCIA. En cumplimiento de las obligaciones que me imponen las leyes de 10 de Agosto de 1886 y de 10 de Septiembre de 1887, y en virtud de lo que me ha sido ordenado por la Superioridad, he practicado el día 10 de Agosto de 1901, en el Juzgado Municipal de Torralba de Ariza, la diligencia de averiguar si el vecino *Agustín Julver* tiene o no bienes sujetos a responsabilidad política. He resultado que el referido vecino no tiene bienes sujetos a responsabilidad política.

Queda advertido de que los bienes que figuren en estas diligencias de los cuales se hace cargo, los recibe a calidez de su cargo con obligación de tenerlos en todo momento a disposición del Juzgado y con prohibición absoluta de venderlos o gravarlos de cualquier modo sin expresa autorización del Juzgado, bien entendido que si lo hicieran, serán considerados como reos del delito de alzamiento de bienes, en perjuicio del Estado y de subsistencia grave, y además serán despojados de su ulterior posesión.

Que la prohibición es a la totalidad de los bienes de su propiedad personal.

Quedo enterado de todas estas prevenciones y prometo su exacto cumplimiento.

Jefe Municipal
Severino Grau

El interesado,

Agustín Julver



Secretario,
Bernardo Ruiz

En Torralba de Ariza, a 10 de Agosto de 1901. Cumplimiento de todo lo ordenado por la Superioridad se remite a su procedencia, soy fe.

Secretario,
Bernardo Ruiz

13

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza doce de diciembre de mil novecientos
cuarenta y uno.

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas,
únanse a los autos de su razón.

Lo mandó y firma S. S. doy fe

Solano

Ante mi

Francisco de

DILIGENCIA. Seguidamente se cumple lo mandado doy fé.

Francisco

Providencia. Juez Civil Especial
Sr. SOLANO

Zaragoza siete de mayo
novecientos cuarenta y dos.

de mil

Dada cuenta y visto el estado de los autos y lo dispuesto en el Art. 11 de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos, se suspende el curso de las actuaciones y remítase los autos al Juzgado de Primera Instancia correspondiente con atento oficio expresivo del estado procesal de los autos y rendición de cuentas, de los bienes intervenidos por este Juzgado, poniendo en su caso a disposición del Juzgado competente para continuación de las actuaciones el saldo que resulte a favor del inculpado.

Lo mandó y firma s.s. Doy fe

[Handwritten signature]

Ante mí
Juan Piz

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.ª Instancia de Calatayud las actuaciones compuestas de catorce folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de setenta y cuatro con veinte pesetas resultantes del saldo de administración de bienes intervenidos. Doy fe.

[Handwritten signature]

Providencia Juez Civil Especial

En Zaragoza a

de

Señor Solano.

..... de mil novecientos cuarenta.

Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad en la anterior comunicación, acúcese recibo así como de la pieza separada que se acompaña, registrese y elévese con consulta a la Jefatura Superior Administrativa, remitiendo las relaciones previstas en el art. 65 de la Ley de Responsabilidades Políticas, dando cuenta al propio tiempo del estado que mantiene dicha pieza separada.

Lo manda y firma S. S. doy fé.

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo acordado, doy fé.

PROVIDENCIA JUEZ } Calatayud, primero de mayo de mil novecientos
SR. LOPEZ RIVASES } cuarenta y cinco.

Las precedentes diligencias elévense a la Audiencia Provincial de Zaragoza, por si en la misma existieren antecedentes sobre la persona a quien se refieren, y hágase constar que el saldo que figura en aquellas queda en este Juzgado a resultas de lo que acuerde la Superioridad.

Lo acordó y firma S.Sa; doy fe.

José López

José Díaz

DILIGENCIA.- Cumplido seguidamente; doy fe.-

Díaz

